

# MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**14069** *RESOLUCION de 4 de junio de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Aerovías Nacionales de Colombia, Sociedad Anónima» (AVIANCA).*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Aerovías Nacionales de Colombia, Sociedad Anónima» (AVIANCA), que fue suscrito con fecha 1 de marzo de 1990, de una parte, por el Delegado de Personal de la citada razón social, en representación del colectivo laboral afectado, y de otra, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1880, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de junio de 1990.—El Director general, Carlos Navarro López.

## IX CONVENIO COLECTIVO SINDICAL ENTRE LA EMPRESA «AEROVÍAS NACIONALES DE COLOMBIA, S. A.» (AVIANCA), Y SU PERSONAL CONTRATADO EN ESPAÑA

### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1º OBJETO.

El presente Convenio Colectivo se concierda entre "Aerovías Nacionales de Colombia, S.A. (AVIANCA)", en España, con Domicilio Social en Madrid, Gran Vía nº 88, y el personal que presta servicio a la misma; y tiene por objeto regular las relaciones laborales entre las citadas partes.

##### Artículo 2º AMBITO TERRITORIAL.

Este Convenio será aplicable a todos los centros de Avianca en España, tanto a los actuales como a los que pudieran crearse en el futuro.

##### Artículo 3º AMBITO PERSONAL.

El Convenio afectará a todo el personal de tierra contratado por Avianca España bajo la Legislación Española, fuere cual fuere la modalidad de su contratación, con exclusión del Representante Legal de la Compañía, el Gerente de Ventas, el Gerente de Aeropuerto, el Tesorero-Contador y el Representante de Mantenimiento, cuyos cargos se consideran "Alta Dirección de la Empresa".

##### Artículo 4º AMBITO TEMPORAL.

El presente Convenio regirá hasta el día 31 de Diciembre de 1991, con excepción de los incrementos salariales y los artículos de transporte y alimentación, que se revisarán nuevamente en Enero de 1991.

El presente texto no podrá ser objeto de modificaciones durante el período de su vigencia, pero podrá ser denunciado durante los meses de Septiembre y Octubre de 1991 y, de no llevarse a cabo, se entenderá prorrogado por el término de un año, excepto la revisión salarial, que sólo se acuerda con vigencia anual, así como los artículos de transporte y alimentación.

##### Artículo 5º ORGANIZACION DEL TRABAJO.

La organización del trabajo será de la exclusiva competencia de la Empresa, directamente desde su Central o a través de la persona que la represente en España.

El concepto de "organización del trabajo" incluye la facultad de la Compañía para trasladar al personal de un puesto y/o lugar de trabajo a otro cuando, en su concepto, las necesidades del servicio así lo requieran, sometiendo siempre a las normas legales que rijan sobre esta materia, sin que ello implique nunca traslado de residencia, salvo acuerdo entre las partes.

##### Artículo 6º COMISION PARITARIA DE INTERPRETACION.

La Comisión Paritaria de Interpretación del presente Convenio estará conformada, por parte de la Empresa, por el Gerente Regional para España y, por parte de los Trabajadores, por quienes actúen como Delegados de los mismos.

##### Artículo 7º INDIVISIBILIDAD.

El presente Convenio constituye un todo orgánico, quedando las partes obligadas, mutua y recíprocamente, al cumplimiento de su totalidad.

### CAPITULO II

#### PERSONAL

##### Artículo 8º CLASIFICACION LABORAL.

Los diversos puestos de trabajo se distribuyen en los Niveles Profesionales que se indican en el Anexo "A" denominado "Cuadro Laboral Clasificador", que no entraña por parte de la Empresa la obligación de tenerlo ocupado en todos sus grupos o categorías, a menos que la acumulación de trabajo y las necesidades técnicas así lo requieran.

##### Artículo 9º MODALIDADES DE CONTRATACION.

La contratación del personal se efectuará, de acuerdo con la Ley, en las siguientes modalidades:

- De plantilla o fijo.
- De duración determinada.
- De tiempo parcial.

La contratación en los casos b) y c) sólo se efectuará para cubrir una ausencia temporal del personal de plantilla o por razón de trabajo intensivo o temporal.

##### Artículo 10º PERIODO DE PRUEBA.

Los períodos de prueba para el personal de nuevo ingreso no serán en ningún caso superiores a seis meses para técnicos titulados, ni a tres meses para los demás trabajadores, excepto para los no cualificados para quienes en ningún caso el período de prueba será superior a los quince días.

##### Artículo 11º CUBRIMIENTO DE VACANTES.

Se consagra como principio el derecho del trabajador al ascenso y puesto, en los términos que fija el artículo 24 del Estatuto de los trabajadores.

Consecuentemente, toda vacante o puesto de nueva creación será anunciada en los sitios de trabajo, con la indicación de los requisitos exigidos para el cargo que, salvo especiales necesidades de la Compañía, no será superior a los exigidos a quien ocupaba el cargo vacante. El aviso, en cuestión, se hará con una antelación no menor a quince días a la fecha prevista para la realización de las pruebas de selección, para las cuales podrán inscribirse todos los empleados que reúnan las cualidades requeridas, siempre que así lo permitan las necesidades mismas de la Empresa.

La inscripción para tales pruebas deberá hacerse con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha prevista para la realización de las mismas.

El principio básico determinante del ascenso será la capacidad del empleado para desempeñar el puesto vacante, así como las necesidades organizativas del empresario, por cuya razón se se leccionará, preferentemente, a quien obtenga la mayor puntuación entre los aspirantes y, en el caso de igualdad, al de mayor categoría y, entre los de igual categoría, al de mayor antigüedad.

Los resultados de las pruebas estarán a disposición de los Delegados de Personal si ellos así lo solicitan.

##### Artículo 12º CONTRATACIONES EXTERNAS.

En caso de no presentarse ningún aspirante dentro del personal de la Empresa, o ninguno reuniera los requisitos exigidos o, cuando tras efectuar las pruebas no hubiera resultado apto ningún trabajador, se procederá a la contratación de personas externas a la Compañía.

##### Artículo 13º CAPACITACION.

La Empresa, dentro de sus programas y posibilidades, impartirá mediante personal docente adecuado, cursos de formación y especialización.

La asistencia a estos cursos será obligatoria para el personal al que afecten las materias sobre las que hayan de versar, siempre y cuando se dicten dentro del territorio español. A las personas asistentes a estos cursos, se les proveerá de un certificado de aprobación de los mismos, si lo hubieren conseguido.

Los empleados pueden solicitar ayuda económica para asistir a estudios que contribuyan a una mejor formación profesional, y la Gerencia de la Empresa en España proveerá esta ayuda a la vista de la conveniencia de los citados estudios.

Artículo 14° PREAVISO DE RENUNCIA.

Cuando el trabajador, por cualquier motivo, deseara cesar en el puesto que viene desempeñando, lo comunicará por escrito - mediante el canal jerárquico correspondiente, con antelación mínima de quince días a la fecha de su cese, so pena de que - sufra el descuento pertinente, salvo acuerdo en contrario con la Empresa.

## CAPITULO III

SALARIOSArtículo 15° RETRIBUCIONES.

La retribución anual básica será abonada en la siguiente forma :

- Doce pagas mensuales.
- Dos pagas extraordinarias en los meses de Julio y Diciembre.
- Dos medias pagas extraordinarias en los meses de Marzo y Octubre.

Las pagas extraordinarias se incrementarán únicamente con el complemento salarial de antigüedad, en la cantidad correspondiente a su cuantía, total o media, según correspondiere.

Artículo 16° CONFORMACION DEL SALARIO.

El salario mensual estará formado por los siguientes conceptos :

- a) Sueldo básico.
- b) Complementos salariales (personales, de puesto de trabajo, de cantidad o calidad de trabajo, etc.)

Artículo 17° REVISION SALARIAL.

El sueldo básico de los actuales trabajadores de la Compañía en España será incrementado, con retroactividad al 1° de Enero de 1990, en el 8% mensual.

Artículo 18° ANTIGÜEDAD.

El complemento de antigüedad se devengará por trienios, entendiéndose que los que se están percibiendo hasta el primero de Enero de 1982 quedan congelados en las sumas en que se han venido percibiendo. Los que se cumplan a partir de esa fecha se reconocerán al 5% del salario base del respectivo empleado. Se descongelará el trienio más antiguo de los que están congelados, a partir del primero de Enero de 1988, y cada dos años se procederá a descongelar un trienio, hasta que todos queden igualados.

## CAPITULO IV

SUBSIDIOS VARIOSArtículo 19° ALIMENTACION.

Todos los empleados de la Compañía en España, amparados en este Convenio y, que por razones de su puesto deban prestar sus servicios entre las 13h00 y las 15h00 o las 21h00 y las 23h00, percibirán un plus como ayuda para comida de Ptas. 650; y entre las 06h00 y las 08h00 uno de Ptas. 100.

Artículo 20° TRANSPORTES.

Todos los empleados del Aeropuerto recibirán un plus de transporte en la siguiente forma :

- Viaje redondo diurno : Ptas. 440 (queda pendiente de revisión, tan pronto se establezca una subida, al valor real).
- Viaje redondo mixto : Ptas. 1.250 (queda pendiente de revisión, tan pronto se establezca una subida, al valor real).
- Viaje redondo nocturno : Ptas. 2.060

Los Promotores de Ventas, asimismo, recibirán un plus de transporte de Ptas. 9.100 mensuales. Además, cuando por razones de servicio deban desplazarse a otros lugares distintos al de su residencia habitual, y pusieran un automóvil al servicio de la Compañía, ésta les abonará Ptas. 36 por Km.

## CAPITULO V

JORNADA DE TRABAJOArtículo 21° JORNADA ORDINARIA DE TRABAJO.

De acuerdo con la Legislación vigente, la jornada de trabajo no podrá exceder de 40 horas de media de cómputo semanal, ni de

2.080 horas al año. Consecuentemente, como la oficina de Administración, Ventas, Contabilidad, etc. cuenta con un horario de verano de 36 horas semanales de jornada intensiva (entre el 15 de Junio y el 15 de Septiembre), la jornada de invierno se estructurará en forma tal que se respete la media legal semanal.

Para el cálculo de la hora ordinaria de trabajo, se tomarán como horas efectivas trabajadas anuales la cantidad de 1.768 horas, durante el presente Convenio.

Se considera período de verano, para los efectos anteriores, el transcurrido entre el 15 de Junio y el 15 de Septiembre.

Las diferencias o eventualidades que pudieran surgir con respecto a la fijación de horarios, serán resueltas de acuerdo con la Ley.

Artículo 22° CLASES DE JORNADAS.

La jornada de trabajo puede ser continua o partida. Para la jornada continua se establece un período de 45 minutos para almuerzo, que se contabiliza como tiempo trabajado. Para la jornada partida se establece un período no inferior a una hora ni superior a dos horas y media para realizar el almuerzo, período éste que no se contabiliza como tiempo trabajado.

Artículo 23° HORAS EXTRAORDINARIAS.

Se entiende como horas extraordinarias las que se realizan fuera de la jornada correspondiente. Tales horas se abonarán en metálico, con un recargo del 75%, y sólo se realizarán en el modo y en las causas previstas por la Ley.

En razón, sin embargo, del tipo y la naturaleza de la actividad de la Empresa, sujeta a causas imprevistas de tráfico aéreo, las partes convienen que las horas extraordinarias se consideren como fuerza mayor y estructurales.

Artículo 24° HORAS NOCTURNAS.

Son aquellas que deben laborarse entre las 21h00 y las 06h00. Se abonarán en metálico con un plus de nocturnidad equivalente al 50% de la hora ordinaria de trabajo.

Artículo 25° HORAS DOMINICALES O FESTIVAS.

Son aquellas que se realizan en días domingo y/o festivos, declarados como tales por el Gobierno. Se abonarán en metálico con un plus equivalente al 75% de la hora ordinaria de trabajo.

Las horas extraordinarias, nocturnas y festivas se podrán compensar en tiempo libre, con los mismos porcentajes arriba reseñados, de mutuo acuerdo entre Empresa y trabajador.

## CAPITULO VI

VACACIONES, PERMISOS, EXCEDENCIAS E INCAPACIDADES.Artículo 26° VACACIONES.

Todos los empleados de plantilla, con un año de servicio cumplido, tendrán derecho a disfrutar de 26 días laborales de vacaciones.

En el caso del empleado que no tuviera un año cumplido de servicio, se le concederán, en días laborables, la parte proporcional desde su ingreso hasta fin de año. De acuerdo a la Ley, no se contabilizarán como días de vacaciones cuando el empleado, en el disfrute de las mismas, acredite baja médica oficial.

Artículo 27° PERIODO DE VACACIONES.

El período de vacaciones comprende del 1° de Enero al 31 de Diciembre. El tiempo de vacaciones podrá fraccionarse en dos períodos, buscando garantizar el disfrute del menor de ellos dentro del período de vacaciones escolares de verano.

Las vacaciones serán tomadas de acuerdo con la Empresa. A tal efecto se dispondrá de un cuadro de vacaciones durante los dos primeros meses del año, donde cada trabajador elegirá un período, citándose a los criterios expuestos en el artículo anterior, así como a los de antigüedad, categoría, y teniendo en cuenta que, en ningún momento haya más de una persona de vacaciones en cada Departamento.

Artículo 28° PERMISOS REMUNERADOS.

Todos los empleados tendrán derecho al disfrute de días de permiso sin suspensión de salario, en los casos y cuantías que se especifiquen en la Ley.

**Artículo 29° PERMISOS NO REMUNERADOS.**

Todos los empleados tendrán derecho a disfrutar de hasta un máximo de diez días de permiso sin sueldo al año, siempre que medien causas justificadas debidamente, siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

**Artículo 30° EXCEDENCIAS.**

Todo cuanto a excedencias del personal se refiere, su regulación se remite al artículo 46° del Estatuto de los Trabajadores.

**Artículo 31° SUSPENSIÓN LEGAL DE CONTRATO DE TRABAJO.**

Todo lo relacionado con la suspensión legal del contrato de trabajo con derecho a reserva de puesto de trabajo, se remite a lo preceptuado por el artículo 48° del Estatuto de los Trabajadores.

Todos los empleados en situación de suspensión con derecho a reserva de puesto de trabajo, si su servicio se lo permite y pudiera realizar, al menos veinte horas de trabajo semanales, o su equivalente mensual, tendrá derecho a percibir medio sueldo, mientras esta situación durare; entendiéndose como compromiso de realizar su trabajo la forma o manera regular que permita a la Dirección organizarle el trabajo, sabiendo de antemano el horario que dicho trabajador puede realizar.

**Artículo 32° AVISO DE INCAPACIDAD.**

Todos los empleados que se encuentren incapacitados temporalmente por enfermedad o accidente, grave o leve, deberán comunicárselo a la Empresa durante las primeras horas, como máximo, de la jornada a la que hubiera que incorporarse si la incapacidad no se lo hubiere impedido.

**Artículo 33° COMPENSACION POR INCAPACIDAD.**

En caso de incapacidad médica, debidamente comprobada, la Compañía completará el valor de la remuneración ordinaria sobre la suma reconocida por la Seguridad Social, en la siguiente forma:

- a) Para trabajadores con antigüedad hasta tres años, durante cuatro meses.
- b) Para trabajadores con antigüedad superior a tres años, hasta ocho meses.

**CAPITULO VII**  
**MEJORAS SOCIALES**

**Artículo 34° TIQUETES.**

Todo empleado con más de un año de servicio en la Compañía tendrá derecho a disfrutar de pasajes gratuitos, en período de vacaciones, en los casos y cantidades que a continuación se reflejan:

- Para empleado/a casado/a, para él/ella, su conyuge e hijos no emancipados.
- Para empleado/a soltero/a y su compañera/o permanente, si lo tuviera, debidamente legalizado ante la Empresa, teniendo en cuenta que el tiempo mínimo de convivencia exigida, entre ambos no sea inferior a un año.
- Para empleado/a soltero/a, para él/ella y para los padres.

En el caso de que no pudiera efectuarse el viaje por las rutas propias de la Compañía, la Empresa concederá carta de solicitud dirigida a la Compañía o Compañías que mejores condiciones ofrezcan.

Estos billetes no son acumulables de año en año, debiendo ser utilizados por los propios beneficiarios, y sujetándose a la reglamentación general de la Compañía que regula esta materia.

**Artículo 35° SEGURO DE VIDA.**

A la firma del presente Convenio Colectivo, la Empresa mantendrá a sus empleados un Seguro de Vida por Accidente de Ptas. 4.000.000, cuya póliza será abonada por la Empresa y los empleados al 50%.

**Artículo 36° PRESTAMOS.**

Todo empleado podrá disfrutar en calidad de préstamo, por motivos de probadas necesidades, hasta el valor correspondiente a cuatro pagas extraordinarias, suma que será devuelta, sin intereses, en un término no mayor de dieciocho meses.

De este beneficio podrán disfrutar, máximo, seis empleados al año.

**Artículo 37° UNIFORMES.**

La Empresa proveerá de uniformes, a su costa, a aquellos empleados que de acuerdo con las normas internas de la Compañía, estén obligados a llevarlo.

La dotación de uniformes, se llevará de la siguiente manera:

**a) Personal masculino.**

- 1 Gabardina o similar, cada año.
- 1 Uniforme de invierno, cada año.
- 1 Uniforme de verano, cada año.
- 6 Camisas, cada año.
- 1 Corbata, cada año.
- 1 Para de zapatos, cada año.

**b) Personal femenino.**

- 1 Abrigo, o similar, cada año.
- 2 Uniformes completos, cada año.
- 2 Pares de zapatos, cada año.
- 1 Par de medias al mes, durante el invierno.

**c) Promotores de Ventas.**

Se les suministrará una suma anual, equivalente al 50% del costo del valor de los uniformes del personal masculino.

**Artículo 38° LIMPIEZA.**

Todo empleado que deba usar uniforme, deberá mantener éste en perfecto estado de limpieza y conservación, abonándole la Empresa, de una forma razonable, y al criterio del inmediato superior, el importe de la limpieza en tinte de aquellas prendas que, por su carácter, no pudieran ser limpiadas con los medios habituales en la propia casa del trabajador.

**Artículo 39° EXAMEN MEDICO ANUAL.**

Las partes convienen, en tanto la Seguridad Social no asuma el servicio de examen médico anual, que éste se efectuará a quien lo solicite, en una Entidad convenida con la Dirección de la Empresa y los Delegados de los Trabajadores, asumiendo cada parte el 50% del valor de los correspondientes costos.

**Artículo 40° ABSORCION Y COMPENSACION.**

Cuantas mejoras económicas o laborales se establecen en este Convenio, producirán la compensación de aquellas que con carácter voluntario o pactado tuviese ya otorgadas la Compañía, y asimismo servirán para absorber las que pudieran establecerse en el futuro por disposiciones legales o convencionales.

**ANEXO «A»**

Clasificación Profesional	Cargo	Nivel	Salario Contratación
Jefes de Segunda	Superintendente Aeropuerto		
	Asistente Gerente Aeropuerto		
	Jefe de Servicios Abordo	VI	Ptas. 98.368
	Cajero Principal		
	Jefe de Promoción y Ventas		
Jefes de Tercera	Jefe de Reservas		
	Jefe de Pasajes		
	Secretaria de Dirección		
	Supervisor de Tráfico		
	Supervisor de Carga	V	Ptas. 86.072
	Supervisor de Operaciones		
	Rpte. Relaciones Públicas		
	Promotor de Ventas		

Clasificación Profesional	Cargo	Nivel	Salario Contratación
Oficiales de Primera	Agente de Tráfico	VI	Ptas. 67.628
	Agente de Carga		
	Agente de Operaciones		
	Agente de Pasajes y Reservas		
	Agente de Servicios Abordo		
	Auxiliar de Contabilidad		
Secretaria			
Oficiales de Segunda		III	Ptas. 61.480
Oficiales de Tercera		II	Ptas. 55.332
Subalterno		I	Salario mínimo

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

### 14070 ORDEN de 4 de mayo de 1990, sobre subvención a las plantas potabilizadoras de Canarias.

El Real Decreto-ley 7/1989, de 29 de diciembre, sobre medidas urgentes en materias presupuestaria, financiera y tributaria proroga los Presupuestos Generales del Estado de 1989 al presente ejercicio, en tanto no se apruebe la correspondiente Ley por las Cortes Generales. La partida 20.05.731F.477 del presupuesto para 1989 tenía una dotación de 1.550 millones bajo la rúbrica «Subvenciones a plantas potabilizadoras de agua en Canarias», que ha sido prorrogada por el citado Real Decreto-ley. Resuelta, por tanto, necesario establecer los criterios de distribución y las normas de concesión de las mencionadas subvenciones.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de la Energía, este Ministerio dispone:

Primero.—La subvención que anualmente perciba cada una de las empresas de servicio público que viertan el agua potabilizada en sus plantas a la red pública de distribución, será la que se obtenga por la aplicación de la siguiente fórmula:

$$S = (C - I) \cdot K$$

en donde:

S: es la subvención anual, en pesetas.

C: es el resultado de las siguientes operaciones matemáticas:

$$C = C_n \times V_a \times \frac{C_{est}}{C_e} \text{ siendo:}$$

$C_n$  = coste unitario, en pesetas por metro cúbico, de producción del agua desalada.

$V_a$  = volumen anual de agua desalada, en metros cúbicos.

$C_{est}$  = consumo energético estándar, en Kwh por metro cúbico de agua desalada, en función del tipo de planta potabilizadora.

$C_e$  = consumo energético específico para la desalación de agua de cada tipo de planta potabilizadora en Kwh por metro cúbico.

I: es el resultado de las siguientes operaciones matemáticas:

$$I = \frac{T_{st} + T_m}{2} \times V_d \times (1 - P_{st}) \times \frac{C_m}{C_{msl}}$$

siendo:

$T_{st}$  = tarifa estándar de venta del agua, en pesetas por metro cúbico.

$T_m$  = tarifa media de venta del agua, en pesetas por metro cúbico.

$V_d$  = volumen anual de agua distribuida, en metros cúbicos.

$P_{st}$  = pérdidas estándar en la red de distribución, expresada en tanto por uno.

$C_m$  = consumo medio por habitante y año, expresado en metros cúbicos, obtenido por cada empresa en su zona geográfica de distribución, en función de la población de derecho de la misma.

$C_{msl}$  = consumo estándar por habitante y año, expresado en metros cúbicos.

K: es el valor que resulte de dividir el total de la dotación presupuestaria (expresada en pesetas) destinada a subvenciones para plantas potabilizadoras de Canarias, entre la suma de las diferencias  $C - I$ , correspondientes a todas las empresas beneficiarias de la subvención en 1990.

Segundo.—Las empresas de servicio público que viertan el agua potabilizada en sus plantas a la red pública de distribución que deseen acogerse en el presente ejercicio a la subvención que concede el Ministerio de Industria y Energía, deberán presentar su solicitud a la Dirección General de la Energía en el plazo de quince días naturales a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, haciendo constar nombre, dirección, NIF y razón social, así como:

Costes estimados de producción de agua potabilizada en pesetas/metro cúbico.

Previsiones de agua producida en cada una de sus plantas desaladoras.

Previsiones de agua distribuida.

Ingresos previstos por facturación de agua.

Justificantes del cumplimiento de obligaciones fiscales y con la Seguridad Social, todo ello referido al año 1990.

Fotocopia autenticada de la Tarjeta de Identificación Fiscal.

Tercero.—Para el año 1990 los coeficientes estándar a que se hace referencia en el apartado primero, serán los siguientes:

$$T_{st} = 130.$$

$$P_{st} = 0,2.$$

$$C_{msl} = 60.$$

Cuarto.—Para el año 1990 el valor del coeficiente estándar  $C_{est}$  y el del particular  $C_n$ , a que hace referencia el apartado primero, se determinarán por resolución de la Dirección General de la Energía, a la vista de los datos aportados por los peticionarios para cada tipo de planta potabilizadora.

Quinto.—La liquidación de la subvención entre las empresas beneficiarias, se hará previa presentación ante la Dirección General de la Energía del Departamento, de certificación acreditativa de los siguientes extremos:

— Volumen de agua potabilizadora.

— Volumen de agua vertida a la red pública de distribución procedente de fuentes distintas a las plantas potabilizadoras.

— Volumen de agua facturada.

— Energía total consumida en cada tipo de planta potabilizadora.

— Ingresos totales por facturación de agua.

Sexto.—Las empresas de servicio público que tengan derecho a esta subvención remitirán a la Dirección General de la Energía una certificación acreditativa de los datos que se mencionan en el apartado anterior referidos a cada trimestre del año.

En base a dichos datos se efectuarán liquidaciones provisionales, que las empresas podrán percibir con carácter de anticipo a cuenta.

Séptimo.—Las subvenciones objeto de la presente Orden se abonarán con cargo a la partida presupuestaria 20.05.731F.472 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Octavo.—Se faculta a la Dirección General de la Energía para que dicte las resoluciones necesarias para la ejecución y desarrollo de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimientos y efectos.  
Madrid, 4 de mayo de 1990.

ARANZADI MARTINEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.